



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0965

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 2 de Julio de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur."

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-011-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-011-19, relativa a la prestación de diversos servicios, solicitados por el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-011-19	09/Julio/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	11/Julio/2019 11:00 horas	17/Julio/2019 10:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Mantenimiento preventivo y correctivo a la red eléctrica en baja y media tensión en los Sitios de radiocomunicación de <del>Bobolá, Pomuch, Candelaria, Suc-Tuc, Hopelchén,</del> Luna, <del>Xkeulil,</del> Aguacatal, C4 Campeche, Champotón, Tormento y Monclova que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones del C4 Campeche.	Servicio
2	1	Mantenimiento preventivo y correctivo para las unidades de aire acondicionado tipo mini <del>split</del> y precisión de las áreas técnicas del C4 Campeche, <del>Subcentro</del> Carmen y Sitios de repetición que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones.	Servicio
3	1	Mantenimiento preventivo y correctivo para las 20 plantas de emergencia ubicadas en las oficinas del C4 Campeche, <del>Subcentro</del> Carmen y Casetas de Repetición que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones.	Servicio
4	1	Mantenimiento correctivo al sistema de protección contra descargas atmosféricas instalado en la torre arriestrada de 101 metros de altura de telecomunicaciones del C4 Campeche.	Servicio
5	1	Mantenimiento correctivo al sistema de antenas y líneas de transmisión y recepción instaladas en las torres y repetidores digitales de radiocomunicación y microondas en los Sitios de Candelaria y <del>Hopelchén,</del> que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones del C4 Campeche.	Servicio
6	1	Mantenimiento preventivo y correctivo a las líneas de transmisión y recepción instaladas en las torres y repetidores digitales de radiocomunicación y microondas en los Sitios de Luna, Tormento, Cuyo y <del>Xkeulil,</del> que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones del C4 Campeche.	Servicio
7	1	Mantenimiento a los conmutadores telefónicos del C4 Campeche y <del>Subcentro</del> Carmen.	Servicio
8	1	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos consistente en mantenimiento preventivo y correctivo para la infraestructura de servidores virtuales del Servicio de Atención a Llamadas de Emergencia 911.	Servicio

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33509.

- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el Palacio de Gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Las partes convienen que los servicios y productos entregables serán pagados a través de dos ministraciones, la primera ministración equivale al 50% del monto total de su oferta para las partidas 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis) y 7 (siete) y saldo contra-entrega recepción de los servicios y productos entregables; mientras que para la partida 8 (ocho) se pagará contra-entrega recepción de los servicios y productos entregables, previa entrega de factura, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega de los servicios y productos entregables: 120 días naturales para las partidas 1 (uno), 5 (cinco) y 6 (seis); 150 días naturales para las partidas 2 (dos) y 3 (tres); 45 días naturales para la partida 4 (cuatro); y finalmente hasta el 15 de diciembre de 2019 para las partidas 7 (siete) y 8 (ocho), todos contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.
- Lugar de entrega de los servicios y productos entregables: En los diversos domicilios que se indiquen en las bases de licitación, o en los lugares que para tales efectos señale "El Estado", todos ubicados dentro del Estado de Campeche.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 02 de julio de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**

---

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 24 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**

**DOMICILIO: Ignorado.**

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **05/ CARM-AYTO/CP-13/16/PAD**, instruido en contra de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON, MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO y JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, y toda vez que en la presente causa ha quedado

acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE Y/O JORGE R. TORRES PONCE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 24 de junio de 2019, que recae en el expediente **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD**, al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

[...]

**EXPEDIENTE:** 05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. –**

**VISTOS.-** Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proveído emitido con fecha 13 de julio de 2016, por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y marcado con el número **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD**, que por economía procesal se tienen por reproducidas para todos los efectos legales conducentes, por medio del cual se citó a comparecer personalmente a los indiciados en el presente procedimiento a una audiencia en torno a los hechos que dieron origen al mismo.

Que con fecha 27 de mayo de 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído, mismo que le fuera notificado con fecha 29 de mayo de 2019 al **C. MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ**; con fecha 30 de mayo de 2019 a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, RENE GARCIA CARMONA**; con fecha 31 de mayo de 2019 a la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**; con fecha 4 de junio de 2019 al **C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**; con fecha 6 de junio de 2019 al **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO**; con fecha 7 junio de 2019 al **C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO**; y al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** se le notificó mediante edictos publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 4, 5, 6, 7 y 10 todas del mes de junio del 2019. Asimismo, dicho proveído fue notificado mediante cedula de notificación fijada en estrados con fecha 28 de mayo de 2019; en cuyo provee **CUARTO** se determinó lo siguiente:

[...]

**CUARTO.** - Que en razón de lo señalado en el **PROVEE SEGUNDO**, este ente de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

*"II. Al concluir la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyan. ..."*

Es que esta entidad de fiscalización, determina conceder a los **DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito.

En el caso de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON**, determina conceder el plazo de cinco días hábiles a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito, distintos a los relacionados en el **PROVEE SEGUNDO** del presente proveído.

Asimismo, se hace de conocimiento a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON, MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE**

**GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, que los elementos de prueba que sean ofrecidos en relación a la causa que nos ocupa, deberán ser entregados para su recepción en las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente en Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo estipulado en el artículo 29 fracción LIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

[...]

En tal tenor, de la vista a los autos que integran el expediente citado al rubro se advierte lo siguiente:

1).- Este ente de fiscalización, hace constar que en audiencia celebrada con fecha 8 de septiembre de 2017, aconteció lo siguiente:

a) El **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**, por las observaciones marcadas con los números **30, 31, 34, 35, 38, 45, 53 y 65** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Por la observación **35 presento un anexo consistente en:**

1. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, constante de 40 fojas útiles en su anverso.

Asimismo, presenté diversos anexos consistentes en:

- 1.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 31, 35 y 65, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.
- 2.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 31, 35 y 65, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.
- 3.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de la observación 35, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 3 fojas útiles en su anverso.
- 4.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de la observación 35, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 3 fojas útiles en su anverso.
- 5.-Oficio número CIM-2386-2017 de fecha 7 de septiembre de 2017, constante de 7 fojas útiles en su anverso.
- 6.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 38, 45, 53 y 65, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.
- 7.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 38, 45, 53 y 65, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.
- 8.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 6 fojas útiles en su anverso.
- 9.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 6 fojas útiles en su anverso.
- 10.- Escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, referido con anterioridad en la observación número 35, constante de 40 fojas útiles en su anverso.

Reiterando esta entidad de fiscalización al promovente que en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de elementos de prueba ello queda sujeto a lo establecido por el Título Sexto, Capítulo VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

b) **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, por las observaciones marcadas con los números **30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen. Presentó dos anexos, consistente en:

1. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2017, de las observaciones 30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 11 fojas útiles en su anverso.
2. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2017, de las observaciones 30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65, dirigido al Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 11 fojas útiles en su anverso.

Reiterando esta entidad de fiscalización a la promovente que en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de elementos de prueba ello queda sujeto a lo establecido por el Título Sexto, Capítulo VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Y tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el punto "CUARTO" del proveído reproducido con antelación les fuera concedido a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON, DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, el plazo de 5 días con la finalidad de que ofrezcan y presenten las pruebas que consideren pertinentes.

Siendo, que en el caso de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON**, el plazo de 5 días hábiles con la finalidad de que ofrezcan y presente las pruebas que considere pertinentes, mismo que a la presente fecha ha transcurrido en exceso sin que los indiciados ofrecieran y presenten medio de prueba distinto a los enunciados. En cuanto a los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ y RENE GARCIA CARMONA** ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles con la finalidad de que ofrezcan y presenten las pruebas que considere pertinentes, mismo que a la presente fecha ha transcurrido en exceso sin que los indiciados ofrecieran medio de prueba distinto a los enunciados; Respecto de los **CC. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, JULIO CESAR LUNA CARBALLO Y JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, les fue concedido el plazo de 5 días con la finalidad de que ofrezcan y presenten las pruebas que consideren pertinentes, mismo que a la presente fecha ha transcurrido, sin que los referidos indiciados, ofrezcan y presenten medio de prueba alguno con respecto al presente procedimiento. Es que se;

#### PROVEE

**PRIMERO.-** Esta entidad de fiscalización superior, en relación con lo establecido en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 115 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, admite los medios de prueba ofrecidos mediante escrito por los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ Y RENE GARCIA CARMONA**; así como los ofrecidos y presentados por los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO Y ANA ISABEL MEZA CALDERON**, en respecto del presente procedimiento, mismos que fueran relacionados con anterioridad, procediéndose en los términos que señala la fracción II del artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Por ende, y tomando en consideración que los medios de prueba admitidos consisten en aquellos enunciados en el artículos 115 fracciones II, III y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Campeche, su desahogo se desarrolla por sí mismos dado su propia y especial naturaleza. Asimismo, se hace de conocimiento que las citadas probanzas serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO-** Que de la vista a los autos que obran en el expediente que nos ocupa, esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, determina que constan en el mismo, elementos suficientes para resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades, con lo cual concluye la etapa de instrucción del presente procedimiento, por lo que se procede con respecto al presente procedimiento administrativo disciplinario en los términos de la fracción III del artículo 69 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que en su parte conducente dice: "*III. Desahogadas las pruebas..., la autoridad que lleve la instrucción resolverá...*", sustenta lo anterior el criterio jurisprudencial que a continuación se comparte:

**"Registro No. 901298**

**Localización:**

*Séptima Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Apéndice 2000*

*I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C.*

*Página: 443*

*Tesis: 625*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Constitucional*

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 235 DEL, QUE SEÑALA CUÁNDO DEBE DECLARARSE CERRADA LA INSTRUCCIÓN. NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.-**

*El artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, contenido en el Decreto de fecha 30 de diciembre de 1981, que señala cuándo el Magistrado Instructor declarará cerrada la instrucción, de ningún modo vulnera las garantías de audiencia y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, pues no debe olvidarse que ese precepto es solamente uno de los que integran el Código Fiscal de la Federación y en este ordenamiento legal se observan cabalmente todas las garantías a que se contrae el Código Fundamental en sus disposiciones antes invocadas, lo cual se comprueba con la sola lectura del título VI, capítulos del I al XII, artículos del 197 al 261, en los que se establecen las reglas para el procedimiento contencioso-administrativo. Además, es falso que el precepto mencionado faculte arbitrariamente al Magistrado Instructor para cerrar la instrucción en un juicio fiscal aunque no se hayan desahogado las pruebas, pues de conformidad con la interpretación jurídica del artículo citado se llega a la convicción de que el cierre de la instrucción sólo podrá declararse después de diez días de que se haya contestado la demanda o su ampliación cuando proceda, esto siempre y cuando no falte el desahogo de algunas pruebas o esté pendiente la resolución de un incidente de previo y especial pronunciamiento o falte practicar cualquier diligencia que hubiese ordenado el Magistrado Instructor, o bien, aun después de transcurrido dicho plazo, una vez que se hayan desahogado todas las pruebas, resuelto cualquier incidente, si lo hubiese, o ya se haya practicado la diligencia que, en su caso, hubiese ordenado el Magistrado Instructor. De lo anterior se deduce que el artículo 235 es claro y preciso al señalar el momento procesal oportuno en que procede el cierre de la instrucción, sin que de manera alguna se vulneren las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Por último, debe destacarse que las garantías de audiencia y seguridad jurídica a que aluden los artículos 14 y 16 de la Constitución no se refieren a un solo artículo de una ley, reglamento o acuerdo sino a todo el ordenamiento jurídico.*

*Amparo en revisión 936/84.-Pom, S.A.-20 de mayo de 1986.-Unanimidad de dieciséis votos.-Ponente: Carlos del Río Rodríguez.*

*Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 205-216, Primera Parte, página 27, Pleno."*

**TERCERO.** – En audiencia celebrada con fecha el 17 de agosto de 2016, los indiciados presentaron escrito, por medio del cual ofrecieron como prueba lo siguiente:

a). El **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO**, mediante escrito presentado con fecha 16 de agosto de 2016, por las observaciones marcadas con los números **38, 42, 43, 44, 55, 56 y 57** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, ofreció como pruebas lo siguiente:

[...]

**I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

**II. PRESUNCIONAL.** En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

[...]

b). El **C. MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ**, mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2016, por las observaciones marcadas con los números **42, 43 y 44** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, ofreció como prueba lo siguiente:

[...]

**I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

**II. PRESUNCIONAL.** En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

[...]

c). **C. RENE GARCIA CARMONA**, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2016, por las observaciones marcadas con los números **43 y 44** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, ofreció como prueba lo siguiente:

[...]

**I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

**II. PRESUNCIONAL.** En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

[...]

En audiencia celebrada con fecha el 8 de septiembre de 2017, los indicados presentaron escrito, por medio del cual ofrecieron como prueba lo siguiente:

a) El **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**, mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, por las observaciones **30, 31, 34, 35, 38, 45, 53 y 65** ofreció como prueba lo siguiente:

[...]

**...INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

**...PRESUNCIONAL.** En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

b) **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, por las observaciones marcadas con los números **30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, ofreció como prueba lo siguiente:

[...]

**...INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

**...PRESUNCIONAL.** En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

[...]

En respecto de las mismas, este ente de fiscalización superior, hace de conocimiento a los oferentes, que las mismas consisten en todos y cada uno de los autos que integran el expediente marcado con el número **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD**, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, tomando en consideración que los medios de prueba ofrecidos consisten en aquellos enunciados en el artículo 115 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, su desahogo se desarrolla por sí mismos dado su propia y especial naturaleza.

Así como de lo establecido en el criterio jurisprudencial que a continuación se comparte:

*Octava Época*

*Registro: 209572*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*XV, Enero de 1995*

*Materia(s): Común*

*Tesis: XX. 305 K*

*Página: 291*

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**

*Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.*

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.**

*Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.*

**CUARTO.-** En virtud de lo determinado en el provee que antecede, fórmese el correspondiente proyecto de resolución, a efecto de determinar sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos indiciados en la presente causa y en su caso determinar la imposición de las sanciones que correspondan, mismo que será puesto a consideración del Auditor Superior del Estado de Campeche a efecto de que se emita la correspondiente resolución, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción III que en su parte conducente señala: “...la autoridad que lleve la instrucción resolverá, ... sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad imputada y, en su caso, determinará la imposición de las sanciones que correspondan;...” de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 20 fracciones XVII que en su parte conducente dice; “... Determinar las responsabilidades administrativas que procedan en los términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche...” y XXX, 170, 176 fracciones I, XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 8 fracciones I, VI y XLII y 29 fracción XLIX que en su parte conducente dice: “... Instruir el procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, ... sometiendo a la consideración del Auditor Superior del Estado los proyectos de resoluciones que correspondan;...” del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

**QUINTO. –** En respecto de la notificación del presente acuerdo al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; en los autos del presente expediente se tiene por acreditado la ignorancia del domicilio del citado servidor público. Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena se notifique mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas 1, 2, 3, 4 y 5 todas del mes de julio del año 2019.

**SEXTO. -** Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se entenderán referidos a los publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 3 de agosto de 2012 y 6 de febrero de 2015, respectivamente. Lo anterior, atendiendo al transitorio tercero y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017 y transitorios tercero y quinto del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así se provee y firma, con fundamento en las disposiciones citadas 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: “... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización,...”, 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: “... Tramitar e instruir los procedimientos... administrativo disciplinarios...”, y VIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: “**Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos**

que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”, 3 que en su parte conducente dice: “Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: “Fincar las responsabilidades que procedan...” y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

[...]

Se hace constar que en los autos que integran el expediente marcado con el número **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD** ha quedado constancia de que se ignora el domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, por lo que no puede ser notificado, tal y como consta en el acta circunstanciada elaborada por el personal adscrito a esta entidad de fiscalización con fecha 20 de julio del año 2016, misma que se encuentra debidamente integrada en los autos del expediente citado al rubro; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 95 fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior se robustece con el proveído emitido por esta entidad de fiscalización, mediante el cual requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de que a través de su titular informara si cuenta con domicilio alguno del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, proveído que fue notificado al Titular de dicha dependencia con fecha 22 de marzo de 2019, mediante oficio número ASE/DAJ/038/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, de igual forma fue notificado mediante cédula fijada en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, con fecha 25 de marzo de 2019.

Debido a lo anterior, con fecha 12 de abril de 2019, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización superior el oficio número DJ/1847/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, mediante el cual respondió a lo solicitado en cuanto a la información del domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, manifestó:

[...]

...Si se encuentra registrado algún domicilio de la **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE Y/O JORGE R. TORRES PONCE**, al respecto me permito comunicarle lo siguiente: **NO** se encontró registro de la persona antes mencionada.”

[...]

Siendo que, respecto a lo anterior, con fecha 13 de abril de 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la documentación e información rendida ante esta autoridad, misma que derivó del requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 22 de marzo de 2019; mismos documentos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante cédula fijada en estrados con fecha 14 de abril de 2019.

De lo expuesto anteriormente, es de observarse que no se cuenta con domicilio alguno del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, en virtud del acta circunstanciada levantada por el personal adscrito a esta entidad de fiscalización de fecha 20 de julio de 2016 y el oficio DJ/1847/2019 de fecha 25 de marzo de 2019 remitido a esta entidad por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche. En consecuencia, este ente de Fiscalización Superior, tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** y en virtud de lo anteriormente señalado; lo conducente es notificar al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 24 de junio de 2019 y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

#### SE PROVEE

**PRIMERO.-** En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **1, 2, 3, 4 y 5 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019.**

**SEGUNDO.** – En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

**TERCERO.** - Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se entenderán referidos a los publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 3 de agosto de 2012 y 6 de febrero de 2015, respectivamente. Lo anterior, atendiendo al transitorio **CUARTO y QUINTO** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017 y transitorios **TERCERO y SEXTO** del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA,** en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracciones XLIII y L, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 24 de junio de 2019.- Lic. Emmanuel Jesús Turriza Aguilar, Asistente Técnico con Funciones para Realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE, MEXICO 2018 – 2021

"2019 Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur"

CONVOCATORIA PUBLICA ESTATAL AYUNT-MPC-LIC-  
PUB-FISM-013-2019



De Conformidad con lo Establecido en los Artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3°,4°,102,105,106 Y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche Artículos 1, 2,3,4,6,69 Fracción XII,XVI,Y XXII Y 71,102,105,151, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, lo Establecidos en el artículo 144 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en sus Art 30 y 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, se convoca a las personas físicas y jurídicas-colectivas inscritas en el registro único de contratista del Gobierno del Estado de Campeche, a participar en la Licitación indicada a continuación, para la Adjudicación de contratos a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con los siguiente:

No. DE LICITACION	COSTOS DE LAS BASES EN CONVOCATORIA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	FECHA DE VISITA DE OBRA(OBLIGATORIA)	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES(OBLIGATORIA)	FECHA DE APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS	FECHA DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONOMICAS
AYUNT-MPC-LIC-PUB- FISM-013-2019	1,000.00 MIL (PESOS)	05-JULIO-2019 HORARIO 9.00 AM A 3.00 PM	11-JULIO-2019 10:00 AM	12-JULIO-2019 10:00.00 AM	19-JULIO-2019 10:00.00 AM	19-JULIO-2019 10:00:00 AM

DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA PROBABLE DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO	ESPECIALIDAD REQUERIDA
CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN (LOCALIDAD RIO BLANCO)	05-AGOSTO -2019	75	1,227,200.00	CONST.DE REDES DE ENERGIA ELECTRICA

- Origen de los recursos Fondo Para La Infraestructura Social Municipal “FISM” autorizado mediante oficio AUTO-FISM-30010J001/2019 de fecha 5 de Abril de 2019.

- Las bases de licitación se encuentra disponibles para su conocimiento para consulta en el Departamento de Precios Unitarios y licitaciones de la Dirección de Obras Públicas en horas hábiles previo pago en la caja de receptora de la dirección de Finanzas Municipal ubicada en la avenida hidalgo No. 18 colonia centro C.P 24200 en el Municipio de Palizada, Campeche en horarios de 9:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes

- La forma de pago es en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Palizada, en la Dirección de Finanzas Municipales, previa autorización de la Dirección de Obras Publicas Municipal.

- La visita al lugar de los trabajos se llevara a cabo en la fecha y hora de acuerdo a la licitación correspondiente, partiendo de las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, ubicado en la avenida hidalgo No. 32 Colonia Centro C.P. 24200 en el Municipio de Palizada, Campeche.

- La junta de Aclaraciones se llevara a cabo en la fecha y hora de acuerdo a la licitación correspondiente, en las oficinas que ocupa la Dirección Obras Públicas Municipal, ubicado en No. 32 colonia centro C.P 24200 en el municipio de palizada, Campeche

- El acto de presentación y apertura de proposiciones Técnicas y Económicas, se llevara a cabo en la fecha y hora de acuerdo a la licitación correspondiente, en la Sala de Juntas “Salustino Abreu Díaz, ubicado en los altos del Palacio Municipal, No. 18 Colonia Centro C.P. 24200 en el Municipio de Palizada, Campeche.

- La ubicación de la obra es la señalada en la convocatoria

- El (los) idiomas en el que se deberán de presentar las proposiciones serán en español.

- La moneda (s) en que se deberán cotizarse las proposiciones será el peso mexicano.

- Para la ejecución de estos trabajos se otorgara un anticipo del 30 % del monto contratado en una sola exhibición.

- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán de acreditar los interesados consiste en la relación de contratos de obras realizadas por el licitante y su personal.

- No podrán subcontratarse parte de los trabajos.

· No podrán participar quienes se encuentren en algunos de los supuestos del art. 18 en su fracción VI del reglamento de Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

· Las personas jurídicas colectivas o personas físicas ambas las que deseen agrupar, cada empresa deberán de contar con todas las especialidades que se soliciten en cada una de las licitaciones, los requisitos generales que deberán de ser cubiertos son:

Para los interesados en participar en el proceso de contratación deberán presentar los siguientes documentos: escrito de la empresa manifestando su aceptación a participar en la licitación, las cuales deberán de entregar hasta un (1) día antes de la visita de obra, dirigido al Ing. Juan Carlos Morales Hernández, Director de Obras Públicas Municipales

· Los interesados en participar deberán de estar inscritos en el Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Campeche o en su caso demostrar que su inscripción se encuentra en trámite mediante un Registro Provisional con fundamento Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

· Los criterios Generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las propuestas, se adjudicará a la propuesta solvente que reúna las condiciones conforme a los criterios establecidos en los art. 26 y 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche art 19 y 25 su Reglamento.

· El licitante ganador deberá presentar previo a la firma del contrato la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT (art. 32-D del código fiscal.

· Las condiciones de pago se formularán mediante estimaciones mensuales que no excedan de los 30 días naturales a partir de la autorización por parte del residente de obra de la estimación correspondiente.

· Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria, podrán ser negociadas.

· Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por el licitante podrán ser negociadas

· No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del art. 19 y 34 de la ley de obras públicas del Estado de Campeche.

**C. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

**CERTIFICA:** QUE LAS PRESENTES TRES FOJAS ÚTILES USADAS EN SU ANVERSO SON COPIAS FIELES Y EXACTAS SACADAS DE SU ORIGINAL RELATIVO **A LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL AYUNT-MPC-LIC-PUB-FIAM-013-2019**, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, DOY **FÉ.** -

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, 84 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA Y 14 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PALIZADA, CAMPECHE, SIENDO LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE.- C. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.- RÚBRICA.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 33208

Nombre: Pablo Cesar Rico Sánchez (Denunciante)

Ángel Antonio Guadarrama Serrano  
(Denunciante)

Jorge Sebastián Torres Gómez (Denunciante)

En el toca 01/18-2019/268, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de trece de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00108, instruida a HÉCTOR LEONEL GUZMÁN GARCÍA, por los delitos de Asalto, Robo y Asociación Delictuosa, esta Sala Penal con fecha de hoy dieciocho de junio de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

*“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/14-2015/00108 (cuatro tomos), a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00108, instruida a Héctor Leonel Guzmán García, por los delitos de Asalto, Robo y Asociación Delictuosa, consecuentemente, SE PROVEE:*

*En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/18-2019/268.*

*Por otra parte, se tiene como Defensor Particular del acusado al Licenciado Candelario Queb Torres, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al*

*ejercicio de sus funciones. -*

*En términos del numeral 12 fracción V, XII y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de las víctimas en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujetos procesales a los ciudadanos Pablo Cesar Rico Sánchez, Eduardo Cante Ortega, Ángel Antonio Guadarrama Serrano, Israel García Camacho, Jorge Sebastián Torres Gómez en agravio de la empresa PAPERASE S.A. de C.V., así como por Adalberto Zapata Ehuan en agravio de grupo Comercializadora TAURO S.A. de C.V.*

*Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia).*

*En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Defensor y Ministerio Público, que, en caso de omitir expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. --*

*Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante Adalberto Zapata Ehuan, tiene su domicilio en Calle Natividad Arias #223 entre calles Juventud y Central de la Colonia Delicias, Villahermosa Tabasco, en consecuencia; con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para efecto de notificar al antes mencionado, a quien deberá de prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado.*

*De igual forma se advierte de autos que los Denunciantes Eduardo Cante Ortega, cuenta con domicilio en Calle Tlaltepingo #15 Colonia Pueblo San Pedro Pozohuacan, C.P. 55744 local Santa María Ajoloalpan del municipio de Tecámac, del Estado de México e Israel García Camacho*

*tiene domicilio en Kilometro 27.5 lago de Guadalupe, lote 2, bodega 3-E Empresa PAPERASE S.A. de C.V. San Pedro Barrientos, Tlalnepantla Estado de México, C.P. 54010, en consecuencia; con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para efecto de notificar a los antes mencionados, a quienes deberán de prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación señalen domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítense a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado.*

*Y toda vez que desde primera instancia los denunciados Pablo Cesar Rico Sánchez, Ángel Antonio Guadarrama Serrano y Jorge Sebastián Torres Gómez han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.*

*Asimismo, de las constancias recibidas se aprecia que el acusado Héctor Leonel Guzmán García, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, por lo que envíense los oficios correspondientes para su debida presentación a la Audiencia de vista Alzada.*

*Además, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.*

*Para los demás efectos legales a que haya lugar,*

*comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tienen por recibidos los oficios y expediente de cuenta y se acumulan a los autos los primeros, para que obren conforme a derecho. -*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaria de Acuerdos de la misma, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe." SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de junio de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO 28/17-2018/JMO1**

**C. JOSÉ MIGUEL ALCALÁ AMADOR**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 28/17-2018/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR LA C. MARICELA LAINES CARBALLO, A SU FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS DE INICIALES M.A.A.L., E.M.A.L., Y H.G.A.L., EN CONTRA DEL C. JOSÉ MIGUEL ALCALÁ AMADOR, la C. Juez Primero Mixto Civil- Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

"...En consecuencia, ante la imposibilidad de la notificación y del emplazamiento al C. José Miguel Alcalá

Amador, pese a que se han enviado diversos exhortos a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por el actuario en la diligencia relacionada en la tabla que antecede, en consecuencia, y aplicando por identidad de razón los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que el asunto no quede paralizado, se ordena el emplazamiento del C. José Miguel Alcalá Amador, por medio del Periódico Oficial del Estado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el auto de admisión de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el que se admitió la demanda; POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, a oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 *Ibidem*.

Con fundamento en el artículo 72, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio, el exhorto de referencia y documentación, para que obren conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS.

PROVEIDO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOSMIL DIECISIETE

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTO el escrito y documentación adjunta de la C. MARICELA LAINES CARBALLO, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos a su favor y en representación de sus hijos de iniciales M.A.A.L., E.M.A.L. y H.G.A.L., en contra del C. JOSE MIGUEL ALCALA AMADOR, en consecuencia, SE PROVEE: -

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el

número 28/17-2018/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

Se tiene como domicilio particular de la ocurrente el ubicado en la calle cuatro (04), número seis (06), entre nueve (09) y tres (03) del INFONAVIT "Justo Sierra Méndez" de la Colonia Carmelo, C.P. 24075, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico de la promovente al licenciado José I. Guillermo Pech, con cédula profesional número 3060873 y R.F.C. GUPL-630128 5A6, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Niebla, número dos (02), entre Avenida Patricio Trueba y de Regil, y Escarcha de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad.-

Y respecto al nombramiento de la Br. Eli Esmeralda Herrera Estrella, como asesora técnica, no ha lugar su admisión, en virtud de que no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 49-D *Ibidem*, puesto que no se anexó la documentación que acredite que presta sus servicios bajo el patrocinio del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se *admite* de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado. -

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar a la C. MARICELA LAINES CARBALLO, a través de su asesor técnico en el domicilio señalado líneas arriba. -

Ahora bien, debido a que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en Tuxpan, Veracruz, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez competente de Tuxpan, Veracruz, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar al C. JOSÉ MIGUEL ALCALÁ AMADOR, en su centro laboral ubicado en el Batallón de Infantería de Marina, número treinta y uno (31), ubicado en la Congregación "La Victoria", Kilómetro 2.5. Carretera Cobos (al lado de Tajín) de la citada localidad, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas que se anexarán al exhorto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más tres por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones si las tuviere. -

Hágasele saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio

de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

Se otorga jurisdicción al juez exhortado para facultar a la actuario de su adscripción, para que en el caso de que al constituirse en el domicilio respectivo no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del citado código procesal, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente el 60% (sesenta por ciento) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. JOSÉ MIGUEL ALCALÁ AMADOR, correspondiendo el 50% (cincuenta por ciento) a favor de sus hijos de iniciales M.A.A.L., E.M.A.L. y H.G.A.L., en partes iguales y un 10% (diez por ciento) a favor de la C. MARICELA LAINES CARBALLO, en consecuencia, en auxilio de las labores de este juzgado, se requiere a la autoridad exhortada se sirva enviar atento oficio al Comandante del Batallón de Infantería de Marina número 31, ubicado en la Congregación "La Victoria, Kilometro 2.5, Carretera Cobos (al lado del Tajín) de Veracruz, Veracruz, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, efectúe los descuentos a cargo del C. JOSÉ MIGUEL ALCALÁ AMADOR, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentario (semanal, quincenal, etc.), y los remita a la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias ubicada en este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche; (Tel. (981) 81 3-06-61), a nombre de la C. MARICELA LAINES CARBALLO, a su favor y en representación de sus hijos de iniciales M.A.A.L., E.M.A.L. y H.G.A.L., y/o en la cuenta bancaria que la actora se sirva proporcionar. -

De igual manera, se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de

conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

*"ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418".*

*"ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGAN COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO*

*DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".*

Asimismo, se le informa que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. MARICELA LAINES CARBALLO, a su favor y en representación de sus hijos de iniciales M.A.A.L., E.M.A.L. y H.G.A.L.-

Ahora bien, para conocer la capacidad económica del C. JOSE MIGUEL ALCALA AMADOR, se le solicita al

Comandante del Batallón de Infantería de Marina número 31, que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o equivalente, como cuotas, etc.) del C. JOSÉ MIGUEL ALCALÁ AMADOR.-

Se le apercibe al Comandante en cita, que de no dar cumplimiento en el tiempo ordenado, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa<sup>1</sup> equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, por la cantidad de \$1,460.80 (Son: Mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$73.04. De igual modo se le hace saber que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio y si el señor José Miguel Alcalá Amador labora en esa dependencia, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, con el apercibimiento que de no hacerlo le serán impuestos los medios de apremio de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Procesal Civil del Estado.

Se hace saber al C. Juez exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias.

Proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan

<sup>1</sup> Decreto de reforma Constitucional en materia de desindexación del salario, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. Transitorio Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario por todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. -

Con sustento legal en el artículo 1378, tercer párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombres de niñas y niños, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.-

Por último, se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de

la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *ibídem*). -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ESBEYDI LAGUNAS GOMEZ, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO 99/18-2019/JMO1**

**C. FULGENCIO ANTONIO ESTRELLA NOH**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NÚMERO: 99/18-2019/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR LA C. SINDY FABIOLA DEL CARMEN DOMINGUEZ SIERRA, A FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA DE INICIALES D.P.E.D., Y DE SU HIJO DE INICIALES A.A.E.D. EN CONTRA DEL C. FULGENCIO ANTONIO ESTRELLA NOH, la C. Juez Primero Mixto Civil- Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado que guardan los presentes autos, SE PROVEE:

De la revisión de los autos que integran el presente expediente se advierte que mediante diligencia actuarial de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, fue debidamente notificada la C. Sindy Fabiola del Carmen

Domínguez Sierra, por conducto de su asesor técnico, el licenciado Alejandro Noé Chan Centurión y toda vez que hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado, es procedente hacer efectivo lo apercibido, por ello, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. FULGENCIO ANTONIO ESTRELLA NOH, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA ANNA LUISA CAN BALLOTE, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

PROVEIDO DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

Visto el escrito y la nota Secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene al licenciado Alejandro Noé Chan Centurión dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha veintidós de enero del presente año, manifestando que su asistida tiene conocimiento por dichos del demandado, que percibe un salario semanal de \$1,500.00 (Son: Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con el puesto de lavador de carros, ignorando el lugar en donde se encuentra laborando, porque se ha negado a darle dicha información.

Por lo anterior, toda vez que la demanda de alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad

con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. Sindy Fabiola del Carmen Domínguez Sierra, en el domicilio señalado en autos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 ibídem, *túrnense* los autos para que la actuaría de la adscripción se sirva *emplazar* al C. Fulgencio Antonio Estrella Noh, en el predio ubicado en calle Caimito, entre Almendra y Toronja, sin número, colonia Esperanza, C.P. 24080 de esta ciudad (como referencia es una casa de color amarillo con rojo óxido a un costado de una casa en construcción, hay un árbol de pino); con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurran ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuvieren.-

Y en virtud de lo manifestado por el asesor técnico de la actora en el escrito de cuenta, se fija como medida provisional por concepto de alimentos, la cantidad de \$1,000.00 (Son: Mil pesos 00/100 M.N.) quincenales, a cargo del C. Fulgencio Antonio Estrella Noh, a favor de su hija de iniciales D.P.E.D. y de su hijo de iniciales A.A.E.D., correspondiendo a cada uno la suma de \$500.00 (Son: Quinientos pesos 00/100 M.N.).

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código procesal de la materia, en el acto del emplazamiento requiérase el pago inmediato de la pensión alimenticia al C. Fulgencio Antonio Estrella Noh, quien dentro del término otorgado para contestar la demanda, deberá acreditar haber depositado la cantidad de \$1,000.00 (Son: Mil pesos 00/100 M.N.) quincenales, a favor de su hija de iniciales D.P.E.D. y de su hijo de iniciales A.A.E.D., ante la Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado informándole que cuenta con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, de esta ciudad, o con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha,

Fracciorama 2000 de esta ciudad Edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado), o en su caso de un defensor particular. -

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.-

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene. -

De igual forma, se faculta a la actuaria, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem). -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA

YA, JUEZA PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ESBEYDI LAGUNAS GOMEZ, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 413/16-2017**

**C. JUAN GOMEZ MORALES, demandado**  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO , EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. JUAN GOMREZ MORALES.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE MAYO DELAÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Siendo que de autos consta que se decreto la ignorancia de domicilio del demandado, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la sentencia interlocutoria dictada en autos a JUAN GOMEZ MORALES, demandado, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como los puntos resolutive de la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:-

“R E S U E L V E :

PRIMERO.- SE RESUELVE PARCIALMENTE PROCEDENTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN

Y ACTUALIZACIÓN PROMOVIDO POR CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 413/16-2017/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO QUE PROMOVIERON LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, COMO APODERADOS DEL INFONAVIT, EN CONTRA DEL C. JUAN GÓMEZ MORALES, POR LO EXPRESADO EN ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- SE CONDENA AL C. JUAN GÓMEZ MORALES, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DELA VIVIENDA PARALOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, LA CANTIDAD LÍQUIDA DE \$401,959.65 PESOS (SON: CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.), COMO ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA HASTA EL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR CONCEPTO DE SALDO CAPITAL CONDENADO EN SENTENCIA DEFINITIVA.

TERCERO.- SE CONDENA AL C. JUAN GÓMEZ MORALES, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DELA VIVIENDA PARALOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN LA CANTIDAD LÍQUIDA DE \$14,721.9 PESOS (SON: CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS 09/100 M.N.), COMO ACTUALIZACIÓN DE LOS INTERESES ORDINARIOS HASTA EL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

CUARTO.- Se CONDENA al C. JUAN GÓMEZ MORALES, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, LA CANTIDAD LÍQUIDA DE \$185,526.80 (SON: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 80/100 M.N.), COMO ACTUALIZACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS HASTA EL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO

QUINTO.- POR ÚLTIMO, EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113, FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE LE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCONTRARÁN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS

TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." -

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición guárdese en el disco compacto (CD), el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.-

4) Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túmense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- - -  
APCS/LIPP/lvette\*

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-  
LO QUE NOTIFICO AL C. JUAN GOMEZ MORALES,

parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXP. No. 28/11-2012/JE-II

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LOS CC. ISIDRO DE LA CRUZ REYES, JAQUELINE  
URRIETA ALMEIDA, MARILI NARVAEZ RIOS, JUAN  
GONZALEZ DUEÑAS. -  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a J.E.C.M el cual deriva de las causas penales número 48/05--2006/1P-II, 49/05--2006/1P-II, 66/05--2006/3P-II, 80/05--2006/1P-II la cual fuera instruida por los delitos de Violación y Violación en Grado de Tentativa la C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

**EXP. 28/11-2012/JE-II**

Para: proveer: Con el oficio número 03SUBSSP.DCPCC/JUR/1203/2019, signado por la L.T.S MARIA DEL CARMEN BAEZA RAMIREZ, Directora del centro penitenciario de esta ciudad, mediante el cual remite examen médico, psicológico y odontológico de J.E.C.M; Con el estado que guardan los autos de los que se desprende que se desconoce el tramite dado al oficio número 2339/18-2019/JE-II, de fecha treinta de abril del actual, dirigido a la Encargada del despacho de la dirección de reinserción social; Con el oficio 03SUBSSP.DCPCC/JUR/1203/2019, signado por la L.T.S MARIA DEL CARMEN BAEZA RAMIREZ, Directora del centro penitenciario de esta ciudad, mediante el cual remite los estudios técnicos de personalidad del sentenciado de mérito. Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno del mes de mayo del año dos mil diecinueve.--

**DETERMINACIÓN LEGAL**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal,

acumúlese a los autos los oficios, así como los anexos en sobres cerrados para que obren conforme a derecho corresponda.-

TERCERO: En otro orden de ideas y con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día **TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCESION DE BENEFICIO** del sentenciado J.E.C.M.-

SEPTIMO: Del mismo modo notifíquese a la víctima por periódico oficial, en el entendido que es una prerrogativa de la misma acudir o no acudir a la audiencia, sin que por ello, puede imponerse medio de apremio alguno.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a veintinueve de mayo del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 28/11-2012/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL**

**SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.****EXP. No. 84/17-2018/JE-II****ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-****AL C. YANUARIO LORIAS SUASTE. -  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de los CC. G.P.M, G.PM, Y H.H.C, el cual deriva de la causa penal número 136/16-2017/JC-II, la cual fuera instruida por el delito HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

*EXP. 84/17-2018/JE-II*

*Para proveer: Con dos escritos remitidos por la LICDA. OLFA LIDIA RAMÍREZ ZAVALA, Defensora Pública, por medio del cual pone a disposición en el primero de los recursos, en nombre del sentenciado G.P.M, la cantidad en efectivo de \$100.00 (son: cien pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago parcial de reparación de daños; en el segundo de los escritos, exhibe copias certificadas y simples de la resolución de la sentencia absolutoria de la causa 91/13-2014/2P-II, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil quince, en la cual se acredita que el sentenciado G.P.M, no tiene ninguna otra causa condenatoria en su contra, solicitando se fije de nueva cuenta fecha y hora para la audiencia de posible concesión de beneficio a favor del mismo. Con el oficio 652/D.C.J.C./2019, signado por la LICDA. CARMEN GLADYS ORLAINETA GALVEZ, Fiscal adscrita, mediante el cual solicita se gire oficio a la Juez Primero Penal de este Segundo Distrito Judicial, con el fin de que informe el tramite dado a la causa penal 91/13-2014/2P-II instruida a G.P.M, por el delito de Lesiones calificadas, en cuanto si se dictó sentencia alguna.- Conste.-*

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a siete días del mes de junio del año dos mil Diecinueve.-**

**DETERMINACIÓN LEGAL**

*PRIMERO. De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se acumula en autos el oficio y escritos señalados líneas arriba, para que obren conforme a derecho correspondan.-*

*SEGUNDO. En virtud de que la defensora pública, puso a disposición de este juzgado en nombre del sentenciado G.P.M, la cantidad en efectivo consistente en \$100.00 (Son: cien pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago parcial de reparación de daños a favor de la víctima YANUARIO LORIAS SUASTE; en consecuencia, se ordena remitir dicha cantidad a la C. Delegada de la*

*Secretaría de Finanzas, para efectos de que se sirva expedir el certificado de depósito correspondiente.-*

*CUARTO. Ahora bien, se tiene a la defensora pública solicitando se fije nueva fecha y hora para audiencia de posible concesión de beneficio a favor del sentenciado G.P.M; en consecuencia, se fija el día DIECISIETE (17) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, a las CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS (14:10) para la celebración de la audiencia oral de POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO del sentenciado G.P.M, audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.*

*SEXTO. De igual forma, notifíquese las fechas de las audiencias al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio; (lo dispuesto en el numeral 183 de la ley de la materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS. Asimismo, se ordena a la C. Notificadora interina, de conformidad con el numeral 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se sirva notificar lo anterior, a la víctima, por medio de edictos, que se publicarán tres veces consecutivas, con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-*

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a once de junio del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 84/17-2018/JE-II, SITACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE

EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**C. MICAELA MANZANO MARTÍNEZ**

En el expediente de ejecución 262/16-2017/JE-I, seguido al Sentenciado Jose Alonzo Zavala Hernandez con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído. -

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San  
Francisco Kobén, Campeche, a doce de junio de dos  
mil diecinueve. -**

**VISTA la documentación recibida, se ACUERDA:**

**1)** Toda vez que la autoridad electoral solicita datos con los que la autoridad jurisdiccional no cuenta, pues hasta el día de hoy no ha podido tener contacto directo con la agraviada, motivo por el cual precisamente se requirió su colaboración, es evidente que no podrán proporcionarse los datos al Vocal del Registro Federal de Electores, no obstante, mediante acuerdo de De autos se advierte que no ha sido posible iniciar el proceso de ejecución de la sanción del sentenciado JOSÉ ALONSO ZAVALA HERNÁNDEZ, y aunque esta autoridad y el Ministerio Público, dentro de las facultades que le confiere la ley, han intentado la localización de la pasivo MICAELA MANZANO MARTÍNEZ, ello no ha sido posible, incluso como último acto, la autoridad ministerial informó y acreditó haber solicitado el auxilio de su homólogo en el Estado de Guanajuato, para localizar a el paradero de la pasivo, quien como último dato se obtuvo radicaba en la ciudad de Dolores Hidalgo, no obstante no fue posible ubicarla en dicha entidad, por tal motivo y a fin de no retrasar más el inicio de la ejecución de la sentencia de JOSÉ ALONSO ZAVALA HERNÁNDEZ, se fija el **9 de julio de 2019, a las 10:30 horas, en la Sala de Audiencias “Soberanía”**, la audiencia de Inicio de Ejecución de la sanción del sentenciado JOSÉ ALONSO ZAVALA HERNÁNDEZ.

**2)** Remítase oficio a la encargada de la Dirección de Reinserción Social, a fin que posibilite el traslado y custodia del sentenciado JOSÉ ALONSO ZAVALA HERNÁNDEZ a la Sala de Audiencias en la fecha y hora señaladas, debiendo a la vez nombrar al funcionario que representará a la autoridad penitenciaria en el desarrollo de la diligencia.-

**3)** Notifíquese a todas las partes que por ley

deban asistir a la audiencia, previniéndolas que en caso de incumplimiento, se les aplicará la medida de apremio que esta autoridad estime pertinente; ahora bien, por lo que respecta a la denunciante MICAELA MANZANO MARTÍNEZ, notifíquese a través de periódico oficial, ello en términos de lo dispuesto por el arábigo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**4)** Se tiene por acordada la documentación recibida, misma que se ordena acumular a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Licda. en Derecho, Yamille Vanessa Ramírez Serrano, Juez de Ejecución de Sentencias del Primer Distrito Judicial del Estado.-

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 183/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTTESTAMENTARIA DE IGNACIO CANDELARIO GONZALEZ MUT, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANO JORGE MARTIN GONZALEZ MUT, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES****EXP. 183/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE IGNACIO CANDELARIO GONZALEZ MUT, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTACIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANO JORGE MARTIN GONZALEZ MUT, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**C O N V O C A T O R I A .**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Manuel Joaquín Villanueva Palacios, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado a deducirlo sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 12 de junio de 2019.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**C O N V O C A T O R I A .**

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de Manuel Joaquín Villanueva Palacios, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 12 de junio de 2019.- LIC. JORGE TOMAS HUCHIN GUTIÉRREZ, Apoderado legal de Manuel Iman Villanueva Interian.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado.-

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS****EXP. 136/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HILDA SOSA CERÓN, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, VERACRUZ, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE MAYO DELAÑO DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANO MARTÍN ERNESTO LIMA SOSA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA 74/18-2019/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 321/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARÍA ANGÉLICA GIL PALACIOS Y/O MARÍA AURELIA GIL PALACIOS Y/O MARÍA GIL PALACIOS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE MAYO DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos- Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rubrica.

### CONVOCATORIA

#### EXPEDIENTE NÚMERO 222/18-2019/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE POLICARPO PRIEGO FELIX, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA NEREIDA BONFIL.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE POLICARPO PRIEGO FELIX, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 15 DE MAYO DE 2019.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor JOSE ALBERTO GONZALEZ VIVAS, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

Ciudad del Carmen, Camp., 17 de Mayo del 2019.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA 110, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 06 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **ALEJANDRO DE LA CRUZ CHAN CAB TAMBIEN CONOCIDO COMO ALEJANDRO CHAN CAB** PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **RAQUEL MONTOYA REYES**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 21 DE JUNIO DEL 2019.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.**

### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA 164, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 05 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **JULIA ESTHER PEREZ GONZALEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO JULIA ESTHER PEREZ DE HERNANDEZ** PRESENTADA POR SU ALBACEA SU HIJO EL SEÑOR **JORGE ALBERTO HERNANDEZ PEREZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 05 DE JUNIO DEL 2019.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.**

